

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES
COLEGIOS/ESCUELAS/LICEOS "FUNDACION O.D.E.C."****ESTABLECIMIENTO: LICEO JOSÉ CORTÉS BROWN****DIRECCION: REPÚBLICA N° 71, VIÑA DEL MAR**

En Viña del Mar a de diciembre de 2024 entre la Fundación Oficio Diocesano de Educación Católica, RUT 71.637.200-6, entidad sostenedora del Establecimiento Educacional "LICEO JOSÉ CORTÉS BROWN", representado por el Sr. Rodrigo Andrés Alvarado Tobar, Gerente de Adm. y Finanzas, todos domiciliados para estos efectos en Paris 1455, Recreo, Viña del mar, que adelante se denominará Establecimiento Educacional y Don(ña):

.....Cédula de Identidad N°
.....domiciliado(a) en Comuna
..... Teléfono... que en adelante se denominará Apoderado(a), se celebra el siguiente **Contrato de Prestación Servicios Educativos 2025**.

PRIMERO:

1. El Establecimiento Educacional "LICEO JOSÉ CORTÉS BROWN" de naturaleza Particular Subvencionado, ubicado en REPÚBLICA N° 71 comuna VIÑA DEL MAR, que se encuentra reconocido oficialmente por medio del RBD N°1747-7 y su sostenedor es la Fundación Oficio Diocesano de Educación Católica de Valparaíso.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el título II DFL N° 2 de 1996, el Establecimiento Educacional "LICEO JOSÉ CORTÉS BROWN" está incorporado al sistema de Financiamiento Compartido de la Educación.

SEGUNDO:

El/La Apoderado(a), por el presente instrumento, conociendo los principios que inspiran a la institución y a la misión de este, los acepta y procede a matricular en el Establecimiento Educacional "LICEO JOSÉ CORTÉS BROWN" en calidad de estudiante a su pupilo Sr. (Srta.):
..... en el Curso/(nivel), año de Enseñanza Media por el año escolar 2025.

TERCERO:**El Establecimiento Educacional se compromete a:**

1. Entregar, durante la vigencia del presente contrato, la atención necesaria para que el (la) estudiante desarrolle el proceso educativo dentro de un adecuado nivel de exigencia académica, colocando énfasis en la formación integral desde una perspectiva Cristiana Católica.
2. Impartir la enseñanza de acuerdo a los Planes y Programas Oficiales del MINEDUC o sus adecuaciones curriculares para el respectivo grado o nivel, por medio de profesionales.
3. Difundir y velar por el cumplimiento de su Proyecto Educativo, el Reglamento Interno de Convivencia del Establecimiento Educacional y el Reglamento de Promoción y Evaluación del Proceso Escolar.
4. Disponer del personal docente y técnico pedagógico idóneo para brindar los servicios educacionales correspondientes comprometidos.
5. Promover actividades extra-programáticas o complementarias, que estimulen el desarrollo físico, intelectual y/o espiritual del alumno.
6. Incorporar a los (las) alumnos(as) en uno de los cursos correspondientes a su nivel de estudios, sin perjuicio de reservarse la facultad de reubicarlo en otro curso de igual nivel si fuese necesario por razones pedagógicas, disciplinarias o administrativas.
7. Informar periódicamente del desarrollo del proceso de aprendizaje de su pupilo mediante: Informe Académico, Informe de Personalidad, reuniones generales de apoderados y/o entrevistas, página web. La información que se les entregue a los apoderados y la atención personal de los mismos, se efectuará conforme al procedimiento de información y de entrevistas personales que determine la dirección.

8. Informar al Apoderado que el establecimiento educacional **no cuenta con Proyecto de Integración Escolar (P.I.E)**
9. Entregar los contenidos y su proyecto educativo preferentemente de manera presencial, salvo que, con el objeto de proteger la vida y salud de los alumnos, trabajadores y colaboradores, parezca aconsejable realizar las actividades académicas en forma presencial o cuando así lo determine la autoridad, sin que lo anterior permita ninguna modificación a lo establecido en el presente contrato.

CUARTO: El Apoderado (a) titular y/o suplente se compromete a:

1. Que es el (padre), (madre), (tercero autorizado), (tutor o curador) del alumno(a) individualizado(a) en la cláusula segundo, y que se obliga personalmente a cumplir y a hacer cumplir las obligaciones que impone el presente contrato, y que en especial se obliga a pagar los compromisos u obligaciones económicas que para estos efectos contrae con el establecimiento.
2. Conocer, adherir y respetar el Proyecto Educativo del Colegio (P.E.I.), Reglamento Interno de Convivencia Escolar y Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar. Declara que ha optado por el establecimiento educacional por cuanto el tipo de educación y formación que entrega es la que quiere para la formación de su hijo o pupilo, por tanto, adhiere a su reglamentación interna.
3. Autorizar la participación de su estudiante/pupilo(a) en las clases de Religión en forma obligatoria, debido a que se trata de un Establecimiento Católico elegido libremente por el Apoderado.
4. Favorecer los procesos pedagógicos, pastorales y formativos que, en beneficio del estudiante se conciba y desarrolle el Establecimiento Educacional, y respetar las instrucciones que con este objetivo emita éste. Específicamente, deberá participar activamente en el proceso educativo colaborando con la labor de los docentes y asumiendo plenamente su rol de primeros y principales educadores de su(s) hijo(s). En este sentido, al Apoderado será responsable de todas las acciones de refuerzo, tratamiento y/o atención especial que se le recomiende en beneficio de su(s) hijo(s).
5. Conocer, aceptar y cumplir con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, tanto en lo concerniente a los estudiantes como a los apoderados, y cooperar en las actividades del Centro de Padres y Apoderados destacando en forma especial los siguientes aspectos:
 - 5.1 Asistir a todas las reuniones y citaciones que indique la Dirección del Establecimiento Educacional, Encargado de Procesos y/o Profesores Jefes y/o Profesores de Asignatura.
 - 5.2 Informar **por escrito** y en un plazo de no más de 3 días hábiles, adjuntando certificado médico a la Dirección, Inspector General y/o Jefe U.T.P, si su pupilo(a) padece enfermedades o dificultades que le impidan un normal desarrollo de su quehacer educativo y/o si se encuentra en tratamiento con especialistas y medicamentos específicos.
 - 5.3 Proporcionar al estudiante el material necesario para el proceso pedagógico, del mismo modo el uniforme oficial del Establecimiento Educacional.
 - 5.4 Responder y cancelar los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna de propiedad del Establecimiento Educacional, en lo que pudiera tener responsabilidad su pupilo individual o colectivamente.
6. Conocer la obligación legal de la Dirección del establecimiento educacional de denunciar ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, Tribunales de Familia o cualquiera de ellos, los hechos que pudieren revestir características de delito que se hayan cometido al interior del establecimiento y que tenga participación el alumno (a) y/o apoderado o tercero y que hayan afectado a éste (a), como informar cualquier vulneración de derechos que es objeto el alumno; así mismo, de aquellos delitos o situaciones de violencia intrafamiliar que el establecimiento educacional tome conocimiento y que digan relación con el alumno(a).
7. Responder y pagar los montos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumental deportivo, mobiliario, computadores, equipos, implementos o bienes de cualquier naturaleza

que sea de propiedad del establecimiento educacional o de otro alumno en los que tenga responsabilidad el alumno (a) individual o colectivamente. Así mismo, por todo daño material que sufran las instalaciones, como cualquier otro menoscabo patrimonial que sufra dicha institución, por actos, conductas u omisiones del alumno, ya sea en situaciones de entera normalidad escolar o con motivo de alguna ocupación estudiantil. Ante el evento de una ocupación estudiantil del establecimiento, la administración se reserva el derecho de realizar el desalojo del alumnado o de terceras personas que se encuentren en su interior con auxilio de la fuerza pública.

8. Si el Establecimiento, para la realización de campañas de promoción, captación de nuevos alumnos, o destacar actividades escolares, imprime material promocional, produce videos, u otro medio de publicidad en los cuales, se destaquen imágenes o la participación de alumnos de manera colectiva en que pueda salir o se distinga el rostro del alumno matriculado por este contrato en alguna de las dependencias del colegio u otras a fin, el apoderado da su autorización en forma expresa, por tiempo indefinido y a título gratuito desde ya, para que las imágenes de su pupilo puedan ser exhibidas o impresas en los medios de publicidad o de comunicación que se editen al efecto y ser entregados directamente a los interesados en recintos públicos, privados o publicados en medios de comunicación.
9. Desde ya Autoriza a grabar las sesiones vía plataforma Meet – Classroom (o cualquier otra que la institución utilice) para el uso de clases en plataforma virtual que se puedan desarrollar donde su pupilo/estudiante participe como parte de su proceso de aprendizaje. Lo anterior en el marco de la continuidad del proceso pedagógico bajo situaciones de fuerza mayor definidas por la autoridad ministerial o Sostenedor.
10. Se autoriza el uso e implementación de cámaras en espacios públicos del establecimiento, comedores, pasillos, patios, ingresos u otros que permitan determinar y colaborar en la resolución de situaciones que dificulten o afecten la convivencia escolar.

QUINTO: Se dará término a éste contrato por las siguientes causas:

1. Bajo la responsabilidad del Apoderado titular y/o suplente cuando hace retiro voluntario del o la estudiante.
2. Si, conforme al procedimiento contemplado en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Establecimiento Educacional, se ha determinado que el (la) estudiante ha incurrido en el incumplimiento disciplinario y/o académico o de convivencia, o del Proyecto Educativo y/o del referido Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar u otras normas atinentes a los estudiantes.
3. Si hay, por parte del apoderado, incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el Artículo DECIMO de este contrato, especialmente la referida al incumplimiento en el pago de las cuotas o arancel anual por la prestación de servicios educacionales, caso en el cual, de existir morosidad a la fecha del inicio del proceso de postulación SAE (Sistema de Admisión Escolar), para el año siguiente, el establecimiento podrá informar que no se renovará la matrícula del estudiante para el año siguiente, poniendo término al contrato de prestación de servicios.

SEXTO: La suscripción del presente contrato, por parte del apoderado/sostenedor, concede al alumno(a) los siguientes derechos y obligaciones:

El alumno al matricularse adquiere los siguientes derechos:

- Recibir una educación que le ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- Ser informados de los procedimientos evaluativos establecidos en el Reglamento de Evaluación y del cumplimiento de éste. Ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, según el Reglamento del Establecimiento.
- Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del Establecimiento.

Y las siguientes obligaciones:

- Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la Comunidad Educativa.

- Ser el principal impulsor de su propio desarrollo, crecimiento y formación, tanto en el ámbito académico, deportivo, social, afectivo, cultural y artístico.
- Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del establecimiento educacional.
- Asistir regularmente a las clases y a las actividades planificadas por el establecimiento educacional.
- Mantener un comportamiento de acuerdo a las exigencias del establecimiento educacional, que se encuentran establecidas en Reglamento Interno de Convivencia Escolar y presentación personal de acuerdo a las exigencias del establecimiento educacional, incluyendo entre otros: vestuario (uniforme tradicional y/o buzo del colegio según actividad programada), el no uso de artículos ajenos al uniforme pre-establecido, asistencia y puntualidad, relaciones interpersonales y disciplina compatible con las exigencias, principios y postulados que propone el establecimiento educacional.
 - Dar cumplimiento a las exigencias académicas, culturales y deportivas programadas por el establecimiento educacional.

SEPTIMO: El apoderado autoriza al Establecimiento Educacional a derivar al estudiante a especialista del colegio si lo requiere (Psicólogo(a), Psicopedagogo(a), Trabajador(a) Social, Fonoaudiólogo(a) u otro) a ser atendido de ser necesario, favoreciendo con ello el bien superior del niño(a) o joven”.

OCTAVO: La Dirección del establecimiento educacional, de conocer la existencia de un hecho que pueda revestir el carácter de delito que afecte algún estudiante, está obligado legalmente a realizar la denuncia al Ministerio Público (Fiscalía local), Carabineros o Policía de Investigaciones de Chile quienes son los únicos autorizados para realizar una investigación penal.

NOVENO: El presente Contrato de Prestación y Servicios Educativos regirá durante el año escolar 2025. Podrá ser renovado por el mutuo acuerdo de las partes que se expresará en la suscripción de un nuevo Contrato.

DECIMO: El Apoderado se obliga a pagar al establecimiento educacional, por escolaridad del año 2025 una anualidad de 15,496 UF por los servicios educacionales a prestar durante el año, los que deberá cancelar en 10 cuotas mensuales. En el proceso de regularización de Escolaridad 2024, se cancela un derecho de escolaridad o derecho a matrícula 2025, quedando el monto de escolaridad anual 2025 pactado en 10 cuotas iguales que se pagarán mensual y sucesivamente los días 5 de cada mes según se indica:

CUOTA DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO POR ALUMNO:

AÑO ESCOLAR	DERECHO DE MATRICULA	CUOTA MENSUAL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO MARZO A DICIEMBRE
2025	\$3.500.-/año	1.5496 UF/mes

El monto de cada cuota en UF se transforma en pesos en marzo de cada año (según lineamiento ministerial) y ese monto es el FICOM fijo de marzo a diciembre.

Fundación ODEC, institución sin fines de lucro Sostenedora del “LICEO JOSÉ CORTÉS BROWN”, utiliza esos recursos en el mejoramiento del servicio educativo que entrega a todos sus estudiantes.

El establecimiento educacional se reserva el derecho de modificar, sustituir y/o encomendar el sistema de cobro a una empresa externa o financiera, comunicando oportunamente tal hecho al apoderado. Las partes establecen que el arancel debe ser pagado por el Apoderado que suscribe independiente de la forma en que sea entregado el servicio educativo o de la asistencia del alumno.

CONSIDERACIONES

- a) El pago de las cuotas antes señaladas se hará en el establecimiento educacional y/o por el medio y lugar que le fuere señalado previa y oportunamente.
- b) Las cuotas cuyo vencimiento coincida con un domingo, pueden ser canceladas hasta el lunes siguiente.
- c) El apoderado que suscribe ha tomado conocimiento y manifiesta estar de acuerdo en que los valores cancelados por concepto de Derecho de Escolaridad y otros, no serán devueltos bajo ninguna circunstancia.
- d) Todas las cuotas deben ser canceladas en el establecimiento educacional y/o institución financiera informada con antelación.
- e) Transcurridos 30 días de morosidad, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, ésta será enviada al Estudio Jurídico contratado por el establecimiento, para que proceda a su cobranza extrajudicial y/o judicial. Los gastos que origine dicho cobro del pagaré, serán de exclusivo cargo del deudor de acuerdo a la ley vigente.
- f) Si el Apoderado no cumple en forma total o parcial con la deuda que con el presente instrumento se obliga a pagar y es derivado a cobranza conforme la cláusula precedente, el apoderado deberá pagar los intereses y reajustes máximos legales además de las costas de cobranza, cuyos montos se regirán por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley N° 19.496 en cuanto a los topes máximos por gastos de cobranza extrajudicial y según el tramo que corresponda.
- g) En caso de que el alumno(a) sea retirado(a) del Establecimiento Educacional, se observarán las siguientes condiciones:
- Si el alumno matriculado académicamente es retirado antes del inicio de clases, se devolverá los montos pagados al momento del retiro (primera cuota del arancel educacional), y se anularán los restantes documentos que se hubieren aceptado (letras o cheques).
 - Si el alumno es retirado una vez iniciado el año escolar, el apoderado debe dar aviso por escrito al Director/a y, sólo a contar del mes siguiente a esta comunicación, el establecimiento educacional acepta que el apoderado no está obligado a pagar las cuotas que falten del arancel educacional anual; esta condonación sólo procederá si a la fecha el apoderado y/o sostenedor económico no tiene deuda con el establecimiento educacional.

DÉCIMO PRIMERO: Un ejemplar del presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos queda en poder del Apoderado(a) y otro en poder del Establecimiento Educacional en señal de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores.

Para constancia de su conformidad con el contenido de las cláusulas que antecede, firman a continuación las partes.

Nombre y Firma Apoderado(a) Titular

Nombre y Firma Apoderado(a) Suplente

Pp: 
MARCELA JARA MORA
DIRECTORA
LICEO JOSE CORTES BROWN

Rodrigo Andrés Alvarado Tobar
Fundación Oficio Diocesano de
Educación Católica